

RESOLUCIÓN N° 20 RUA – D.G.E.R.-

PARANÁ, 1º de agosto de 2017.

VISTO:

La Convención de los Derechos del Niño, la Ley 26.061, Ley 25.854, su Decreto Reglamentario N° 1328/09, los arts. 594 sptes. y cdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación y las Leyes Provinciales N° 9.861 y 9.985.

RESULTA:

Que, la Provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional N° 25.854, en los términos de su artículo 3º y de su Decreto Reglamentario N° 1328/09 -art. 25 de la Ley 9.985-.

Que, el artículo 1º, inc. 1) del citado Decreto Reglamentario establece que será propósito del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos Nacional constituir una red informática, que interconecte los registros provinciales para brindar a todos los niños del país que lo necesiten la posibilidad de guarda familiar con fines adoptivos, en su propia provincia, en su región o en otra del país si no fuere factible lo primero.

Que, el Código Civil y Comercial enuncia en su artículo 595 que son principios generales en materia de adopción: el interés superior del niño (inc. a), el respeto por el derecho a la identidad (inc. b), la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas (inc. d).

Que, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes define que se entenderá por interés superior de la niña, niño y adolescente la *"máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley"*, debiéndose respetar su centro de vida (inc. f), es decir el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Asimismo dispone que dicho principio rige, entre otras, en materia de adopción.

Que, por su parte la Ley Provincial N° 9.861 determina que en la interpretación y aplicación de dicha norma, y de las demás que involucran a niños y adolescentes así como en todas las medidas que se adopten o intervengan instituciones públicas o privadas y los órganos legislativos, administrativos o

judiciales, será de consideración primordial e ineludible, el interés superior del niño y del adolescente.

Que, desde el RUAER se ha elaborado un protocolo de Convocatorias Internas, con el objetivo de maximizar esfuerzos en la búsqueda de familia/s dentro de la jurisdicción provincial, para situaciones particularmente complejas.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Reglamentario 1328/09 establece que la finalidad de proporcionar a los jueces, magistrados judiciales y funcionarios del Ministerio Público competentes, informes sobre los postulantes a guardas con fines adoptivos debe fundarse únicamente en el interés superior del niño a tenor del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional -artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional-; y que este interés superior obliga a agotar las posibilidades de inserción adoptiva en el mismo ámbito de origen del niño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inc. 3) "in fine" del citado instrumento internacional.

Que, los Registros de Adoptantes, como organismos integrantes del Estado deben propiciar medidas que tiendan a garantizar el derecho de todo niño, niña y adolescente que ha quedado sin cuidados parentales, a vivir, crecer y desarrollarse con una familia adoptiva.

Que, la finalidad de hallar postulantes con disponibilidad adoptiva acorde a las características del niño, niña o adolescente que cuenta con declaración judicial de la situación de adoptabilidad, no obsta al agotamiento de todas aquellas medidas idóneas destinadas a encontrar familias que se domicilien en la jurisdicción donde aquellos tienen radicado su centro de vida. Ello en tanto uno de los principios a considerar al momento de decidir la inserción de un NNA con una familia que lo ahije a través de la adopción, es la preservación de su lugar de origen y los vínculos significativos preexistentes familiares y sociales.

Que, en razón de ello y por los fundamentos expresados en el proyecto que tengo a la vista;

RESUELVO:

- Aprobar el Proyecto de Protocolo de Convocatoria Interna, el que se agrega como Anexo a la presente.
- Dar debida publicidad al mismo en cada una de las jurisdicciones provinciales.
- Registrar, publicar y oportunamente archivar.

ANEXO I

PROTOCOLO CONVOCATORIAS INTERNAS.

Fundamentación.

Partiendo de considerar que tanto las instituciones públicas como las organizaciones de la sociedad civil y los particulares tienen la corresponsabilidad en impulsar los derechos humanos y su práctica, aportando mediante su experiencia las propuestas que lleven a darles mayor viabilidad y eficacia, y que el respeto por los derechos de los demás redunde en beneficio de todos generando mejores prácticas de gobierno y preservando el orden público, estimamos conveniente resaltar, a la hora de garantizar el derecho del niño a vivir en una familia a través del instituto de la adopción, como aspecto integrante del derecho humano fundamental a la identidad, el relativo a la "preservación de su lugar de origen y los vínculos significativos preexistentes familiares y sociales".

Entendiendo que el derecho a la identidad es el presupuesto de la persona que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia, abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás elementos componentes de su propio "ser", condiciones necesarias para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

Que, este derecho goza de rango constitucional, por la incorporación -con la Reforma Constitucional de 1994- en el art. 75 inc. 22 de la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 7 y 8 se refieren a este derecho. Siendo complementado por otros arts. 12.2, 17 incs. a) y d); 20.3; 29 inc. c), 30 entre los cuales cabe destacar el art. 20.3 que fija que debe prestarse particular atención a la comunidad educacional del niño en condiciones de ser adoptado, como así también a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Que, en este contexto y como otro aspecto a resaltar de este derecho, debemos destacar el de la preservación de sus vínculos significativos preexistentes familiares y sociales a los fines de no privar a los niños, niñas y adolescentes de los soportes vitales proporcionados por su familia de origen y entorno, que sin duda forman parte de su historia y merecen ser valorados.

Que, por lo expuesto y sin perjuicio de reconocer que el derecho fundamental del niño, niña y adolescente es vivir en una familia en cualquier lugar del país, entendemos que el derecho a la identidad del niño -en los aspectos señalados- y su interés superior se garantiza a partir de enfatizar la búsqueda de familias que les permitan vivir y habitar su lugar de origen.

Que, por todo ello proponemos el siguiente Protocolo de Convocatoria Interna para la provincia de Entre Ríos.

Presupuestos de procedencia.

Tendrá lugar en aquellas situaciones en que se ha agotado la búsqueda de personas inscritas en el Registro local, con un perfil adoptivo acorde a las características relativas a edad, sexo, situación de salud y cantidad de niños, niñas o adolescentes indicadas por el juez al declarar la situación de adoptabilidad.

Conforme los criterios de búsqueda habilitados por el sistema provisto por la DNRUA.

Procedimiento:

1. Efectuar la búsqueda de legajos en el sistema provisto por la DNRUA conforme los parámetros señalados por el juez que declaró la situación de adoptabilidad del niño, niña o adolescente.
2. Agotada la misma con resultado negativo, se procederá al llamado de la "Convocatoria Interna" la cual revestirá carácter voluntario.
3. El llamado de "Convocatoria Interna" deberá responder a los siguientes criterios.
 - a. Serán convocados a una instancia de reunión grupal y/o individual, según lo determine el equipo técnico interviniente, aquellas personas que:
 - I. hayan manifestado en oportunidad de integrar el formulario de inscripción un perfil adoptivo acorde o aproximado al niño, niña o adolescente con declaración de adoptabilidad.
 - II. Se encuentren admitidas con un perfil adoptivo aproximado al niño, niña o adolescente con declaración de adoptabilidad, y haya transcurrido al menos seis (6) meses desde la última evaluación.

A tales efectos se seguirán los modelos de citación que como Anexo I se adjunta a la presente.

- b. La reunión estará a cargo del equipo técnico, quien definirá el contenido y modalidad en que se llevarán a cabo la cual tendrá por objetivo presentar la o las situaciones de los niños o niñas que esperan por una familia.
- c. Finalizada esta instancia y transcurridos 5 días hábiles se otorgará el plazo máximo de un (1) mes con el objeto de que los asistentes manifiesten su intención de ser tenidos en cuenta para el/los caso/s planteado/s.
- d. Respecto de quienes hayan manifestado su interés por el caso en particular, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - I. En el supuesto de **postulantes no admitidos (Alta Provisoria)**, se realizará una primera entrevista para profundizar en las características particulares del caso, oportunidad en la cual el equipo técnico deberá valorar si es

procedente continuar con la evaluación que señala el artículo 10 de la Ley 9985. En caso de no resultar pertinente continuar con el proceso integrativo de diagnóstico se suspenderá la intervención hasta tanto corresponda conforme el criterio de fecha de inscripción. De ser pertinente, el proceso integrativo diagnóstico, se dictará resolución otorgando trámite preferente a las actuaciones. El proceso evaluativo no podrá exceder el plazo de 30 días, salvo circunstancias debidamente fundadas.

Si el equipo técnico considera que el proyecto es viable, se remitirá el legajo a estudio del Juzgado interviniente en los términos del art. 609 inc. c) del CCCN. El legajo será admitido para el caso particular, salvo que el dictamen del equipo técnico considere su viabilidad para cualquier situación, dentro de una determinada disponibilidad adoptiva.

- II. En el supuesto de **postulantes admitidos (Inscriptos)**, se realizarán las entrevistas que el equipo técnico considere necesarias para profundizar en las características particulares del caso. Debiendo informar sobre el resultado de la intervención realizado en el término de 15 días hábiles. Si del informe surge que los postulantes presentan condiciones acordes a las particularidades de la situación planteada, se remitirá el legajo a estudio del Juzgado interviniente en los términos del art. 609 inc. c) del CCCN.

En caso de no resultar acorde se mantendrá la situación registral anterior.

- e) Agotado el plazo otorgado por el equipo técnico con el objeto que los asistentes manifiesten su intención de ser tenidos en cuenta para el caso planteado, con resultado negativo, se dará por finalizado el llamado de la "Convocatoria Interna" y podrá otorgarse intervención a la DNRUA a los fines de ampliar la búsqueda de familia/s en la Red Federal de Registros -de conformidad al procedimiento previsto en la Ley 25.854 y Dec. 1328-, si esto no hubiera sido ya ordenado en forma concomitante con el procedimiento descripto precedentemente.

ANEXO II
MODELOS DE CITACIÓN PARA CONVOCATORIA INTERNA

NOTIFICACIÓN

Paraná, .

Al/a Sr/a. y el Sr:

El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos cita a usted/es, a participar de una reunión/encuentro en el marco del llamado a "Convocatoria Interna" para una situación particular, en la que interviene este Registro. Se informa que el caso que se abordará presenta un perfil adoptivo acorde o aproximado al que usted/es han formulado al momento de solicitar su inscripción.

La reunión se realizará el día a lashs. en la sede de, sita en, con una duración estimada de hora, pudiendo retirarse de la misma al momento que lo crea/n conveniente.

Se le/s hace saber que la asistencia al mismo reviste carácter voluntario, pero por razones organizativas solicitamos se sirva/n informar, por este medio ó a los teléf: (0343) 4209575/6 en horario de 7:00 a 13:00, su interés en concurrir, en el término máximo de 3 días contados desde la recepción de la presente.

Por último, informamos que no está permitido asistir con niños/as ni con demás personas ajenas al proyecto adoptivo.

Quedando a su disposición frente a cualquier inquietud o consulta, saludo a Ud./s muy atte.- (Firmado: María Silvana Spais, Secretaria -suplente- R.U.A.E.R).

NOTIFICACIÓN

Paraná, .

Al/a Sr/a. y el Sr:

El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos cita a usted/es, a participar de una reunión/encuentro en el marco del llamado a "Convocatoria Interna" para una situación particular, en la que interviene este Registro. Se informa que la misma excede el perfil adoptivo con el que usted/es se encuentran admitidos.

La reunión se realizará el día a lashs. en la sede de, sita en, con una duración estimada de hora, pudiendo retirarse de la misma al momento que lo crea/n conveniente.

Se le/s hace saber que la asistencia al mismo reviste carácter voluntario, pero por razones organizativas solicitamos se sirva/n informar, por este medio ó a los teléf: (0343) 4209575/6 en horario de 7:00 a 13:00, su interés en concurrir, en el término máximo de 3 días contados desde la recepción de la presente.

Por último, informamos que no está permitido asistir con niños/as ni con demás personas ajenas al proyecto adoptivo.

Quedando a su disposición frente a cualquier inquietud o consulta, saludo a Ud./s muy atte.- (Firmado: María Silvana Spais, Secretaria -suplente- R.U.A.E.R).